



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2015, la diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-341, del 15 de diciembre de 2015 y con número de expediente 1367, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación. La iniciativa fue recibida en la Comisión el 19 de enero de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente se refiere a la situación que prevalecía en Europa en el año de 1939, fecha en la que señala, se creó el Servicio Militar obligatorio para hacer frente a posibles agresiones; cabe señalar que es en este año cuando comienza formalmente la Segunda Guerra Mundial.

Refiere que en agosto de 1940 se promulgaron la Ley y el Reglamento del Servicio Militar y que ambos entraron en vigor en agosto de 1942. El servicio se aplicó a los jóvenes nacidos en 1924, que fueron la primera clase y se encuadraron el 1 de enero de 1943.

La diputada argumenta que a raíz del conflicto bélico se expidió un Decreto Presidencial para encargar la Defensa Civil a las Fuerzas Armadas. El objetivo de la Defensa Civil fue "fue coordinar actividades de protección civil que aunque no se citan con el concepto que ahora lo conocemos, en esencia son las mismas, prevenir y evitar daños en la población".

Se puntualiza que diversas disposiciones de los artículos 5º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se concretan en el artículo 11 de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, establecen que el Servicio Militar es obligatorio para los varones; mientras que el artículo 4º constitucional, al prever la igualdad de derechos y obligaciones para las mujeres y los hombres, ha posibilitado que las mujeres presten de forma voluntaria el Servicio Militar.

La proponente señala que el adiestramiento se desarrolla en 44 sesiones sabatinas y en ellas se imparten diversas materias de acuerdo al Programa General de Adiestramiento Militar, entre las cuales está lo relativo al Plan DN-III-E para el Ejército y Fuerza Aérea y el Plan Marina, para la Secretaría de Marina Armada.

También refiere que nuestras Fuerzas Armadas: "siempre han atendido, de manera destacada e imprescindible, con recursos materiales, humanos, estructurales y doctrinarios propios, para atender las emergencia, apoyando a la población afectada".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

La diputada señala que entre las misiones de las Fuerzas Armadas está el que deban prepararse “para responder oportunamente a los daños que ocasionan los desastres naturales que afectan al país, aplicando el Plan DN-III-E y el Plan Marina” y que estos planes tienen el objetivo de auxiliar a la población civil en casos de emergencia o desastre.

En su exposición de motivos estima que a lo largo del país hay 305,284 conscriptos los cuales representan potencial humano para formar cuadros para sumar recursos humanos al sistema de protección civil. De ahí concluye que:

“[...] tomando en cuenta que anualmente las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, reciben a jóvenes de 18 años, que prestarán en forma obligatoria el Servicio Militar, con la impartición de formación en materia de protección civil se capacitará población originaria del mismo lugar en el que presta su Servicio Militar, anualmente egresará una generación de jóvenes brigadistas lo que garantizará el efecto multiplicador en la población municipal, ya que el conscripto pertenece a una familia de varios miembros, el costo de la capacitación será gratuita para el conscripto, se formaran cuadros de brigadistas con una formación de calidad, los municipios tendrán un padrón de capital humano, preparado en la materia, se constituiría una fuerza humana importante para apoyo del Ejército y la Armada de México en la aplicación de los programas de atención a la población en caso de desastres”.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante el estudio sistemático y armónico de la legislación vigente, considerando de forma ponderada los argumentos planteados en la exposición de motivos.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República.</p> <p>A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El objetivo del Servicio Militar deberá incluir la capacitación en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, a efecto de constituir contingentes ciudadanos preparados para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, en la forma que establezcan el Reglamento de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No hay correlativo	presente Ley, la Ley General de Protección Civil y su Reglamento. II. Los soldados del Servicio Militar integrantes de las diversas clases, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 5o. de la presente Ley, podrán prestar atención a la sociedad en caso de desastre, bajo la dirección y control del Ejército o la Armada, en calidad de brigadistas.
TRANSITORIO	
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Servicio Militar, en un máximo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.	
Tercero. Esta iniciativa no tendrá impacto presupuestario, ya que contempla se emplee el recurso material, humano y económico ya destinado a cada secretaría.	

Del análisis pormenorizado de la iniciativa, esta dictaminadora propone las siguientes consideraciones.

Primera. Como ha señalado la promovente en su exposición de motivos, la Ley del Servicio Militar obedeció, en su momento, a la necesidad de contar con un contingente permanente ante la necesidad de defender la soberanía por un posible ataque del exterior. En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el presidente de la República, General Lázaro Cárdenas del Río, el 29 de julio de 1940 se establecía que:

"[...] el Gobierno tiene el deber de adoptar para este efecto una política decidida y firme, tanto para resolver en definitiva el problema del

reclutamiento de los componentes de nuestras fuerzas terrestres, aéreas y marítimas, como para poner en las reservas a todos los habitantes útiles del país y hacer así posible cuando el caso llegue, la movilización eficaz de cuantos contingentes reclame la patria para enfrentarse a cualquier peligro exterior”.

El objetivo de la instrucción militar tal como se planteaba en la exposición de motivos era:

“[...] preparar parcialmente a los jóvenes para que, cuando sean reclutas, su capacitación resulte más rápida y eficaz. Por lo demás, la instrucción militar en las escuelas ofrece la ventaja de ir conformando paulatinamente, y arraigando en el espíritu de los niños y de los jóvenes las ideas de disciplina, de patriotismo y de sacrificio en bien de la nación, que tan indispensables son para que los hombres sepan defender las instituciones y la soberanía de la patria en los momentos de prueba”.

Como puede observarse, la intención original de la Ley del Servicio Militar era, como lo señala la proponente, que los ciudadanos “pudieran constituirse como fuerzas de reserva y en caso de ser necesario ser llamados al servicio de las armas en bien de la nación”.

Segunda. En la exposición de motivos se señala que tanto la Ley del Servicio Militar como el Decreto que Instituye la Defensa Civil, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 1942. No obstante, esta dictaminadora señala que ambas disposiciones fueron publicadas en el DOF el 31 de agosto.

La constitución de la Defensa Civil obedecía, tal como lo preveía el Decreto, al “Estado de Guerra en que se encuentra el país” lo que lo exponía a “ser víctima de una agresión armada”. La Defensa Civil fue en su momento una forma de “organizar a la población civil y tomar las medidas tendientes a garantizar la seguridad y tranquilidad de los no combatientes, evitando o neutralizando, cuando menos, toda acción destructora o deprimente por parte del enemigo”.

De ahí que el Artículo primero del citado Decreto instituya “la Defensa Civil, como un medio que debe poner en práctica la población misma, en cooperación con las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Autoridades Civiles y Militares, contra todo lo que lesione la soberanía, la integridad, el orden y la seguridad nacionales”.

La proponente cita precisamente este artículo para argumentar que el objeto de la Defensa Civil “fue coordinar actividades de protección civil que aunque no se citan con el concepto que ahora lo conocemos, en esencia son las mismas, prevenir y evitar daños en la población”.

No obstante, esta conclusión no es válida, ya que la diputada introduce distinciones ahí donde el legislador no las previó, violando así el principio general del derecho: *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus* (donde la Ley no distingue, nosotros no debemos distinguir). Cabe señalar que el artículo en cuestión no habla explícitamente de prevenir y evitar daños, sino de funciones que son propias de la seguridad nacional: defender la soberanía, la integridad territorial y el orden público.

Las tareas propias de la seguridad nacional, que son la defensa exterior y seguridad interior son llevadas a cabo por nuestras Fuerzas Armadas, tal como se prevé en el artículo 89, fracción VI, sobre las facultades presidenciales en las que se establece que éste puede: *“Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”*. Este texto, que es el que estaba vigente en la fecha de publicación de los ordenamientos jurídicos contemplados en este considerando, deja en claro que la Defensa Civil era un esquema diseñado, para hacer frente a un ataque proveniente del exterior y no para tareas de protección civil.

De ahí que el Decreto establecía claramente que la Defensa Civil estaría a cargo del presidente de la República, por conducto del Estado Mayor o por las autoridades militares respectivas.

Tercera. Con respecto a la naturaleza del Servicio Militar obligatorio, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevé, en su artículo 7/o que: *“Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares”*.

Esto les obliga a colaborar en el cumplimiento de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea, tal como se establece en el artículo 1/o de la ley en comento, estas misiones son:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Cabe señalar que estas misiones no se refieren explícitamente a la protección civil, sino a ciertas acciones que se deben realizar en caso de desastre: mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y reconstrucción de zonas afectadas.

Nuestro ordenamiento jurídico distingue entre ámbitos competenciales y de manera expresa prevé que la conducción de la política nacional de protección civil es una atribución de la Secretaría de Gobernación. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracción XXXII, prevé que a la Secretaría le corresponde:

“Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo”.

De ahí que las diversas instancias de la administración pública federal sean coadyuvantes y no las encargadas de la protección civil, tal como sucede en el caso de la Secretaría de Marina Armada, que en la Ley en comento, tiene la siguiente función que le confiere el artículo 30, fracción XXI:

“Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Esta función de apoyo queda claramente establecida en la Ley General de Protección Civil, que en su artículo 21 prevé lo siguiente:

“En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente”.

Cabe mencionar que la hipótesis bajo la cual se implementan los respectivos planes es ante una situación de emergencia y la función sustantiva está a cargo de las instancias de coordinación, esto es, las instancias federales, estatales y municipales, que respectivamente se denominan: Coordinación Nacional de Protección Civil, Coordinación Estatal de Protección Civil y Coordinación Municipal de Protección Civil.

Esto queda claro también a nivel programático. El 13 de noviembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emite el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal, el cual establece en el artículo tercero, lo siguiente:

El Plan Nacional de Respuesta MX estará conformado por los siguientes programas, subprogramas de prevención y planes de emergencia de la Administración Pública Federal vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil:

- I. Plan DN-III-E Auxilio a la Población en caso de Desastres, de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Plan Marina, de Auxilio a la Población en Casos y Zonas de Emergencia y/o Desastres de la Secretaría de Marina;
- III. Plan de Apoyo a la Población Civil de la Policía Federal;
- IV. Planes de respuesta de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

- V. Planes de respuesta de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;
- VI. Planes de Emergencia Nacionales y Regionales de la Comisión Nacional del Agua, y
- VII. Programas, subprogramas de prevención, planes de emergencia y cualquier otro plan o programa en materia de protección civil que para tal efecto tengan previstos las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil.

Como puede constatarse el Plan DN-III-E y el Plan Marina están vinculados al Sistema Nacional de Protección Civil, por lo que el hecho de tomar la parte (los planes del Ejército, Fuerza Aérea y Marina) como si fueran el todo (Sistema Nacional de Protección Civil) es erróneo.

Cuarta. En función de las anteriores consideraciones cabe señalar que la propuesta de adición de una fracción I es contraria a la esencia del servicio militar nacional. La iniciante considera que *“El objetivo del Servicio Militar deberá incluir la capacitación en materia de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo”*. El objetivo del Servicio Militar es adiestrar a los ciudadanos en el manejo de las armas, para que en caso de ser requeridos, las tomen en defensa de la nación, así como para hagan suyos los valores de la disciplina militar.

Además el Servicio Militar se ha modificado de forma importante a lo largo de los años, ya que si bien al principio los conscriptos cumplían el servicio militar acuartelados, el régimen se transformó para pasar a ser sesiones dominicales de 5 horas durante todo al año y luego a los sábados, e incluso se previó la posibilidad de realizarlo durante medio año acuartelado.

Hoy día, quienes cumplen con el Servicio Militar encuadrados lo hacen los sábados de 8:00 a 13:00 horas durante un año. El objetivo del Programa General de Adiestramiento Militar es: *“Formar perfiles individuales y colectivos que contribuyan a satisfacer necesidades de seguridad y defensa nacional, así como apoyo a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia”*.

La preparación para las armas exige una dedicación especial, por lo que la formación en tareas de protección civil y gestión integral del riesgo va más allá de lo que se le puede exigir a los conscriptos, que es apoyar a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

La protección civil es un concepto más amplio que el de apoyo en caso de desastre o emergencia, ya que según lo establece el artículo 2, fracción XLIII de la Ley General de Protección Civil, ésta consiste en:

“[...] la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

Por otro lado, la gestión integral del riesgo implica, de acuerdo al artículo 2 fracción XXVIII de la Ley General de Protección Civil:

“El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

Como se señaló previamente, ambas tareas trascienden con mucho la formación para las armas y el tiempo previsto para ello, ya que además, el Programa General de Adiestramiento Militar prevé las siguientes asignaturas:

- Instrucción de orden cerrado.
- Legislación militar.
- Conocimiento y medidas de seguridad con el armamento.
- Ética militar y civismo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

- Sanidad Militar.
- Derechos Humanos.
- Plan DN-III-E / Plan Marina.
- Derecho Internacional Humanitario.
- Educación Física y
- Defensa Personal.

Quinta. La diputada María Elena Orantes López propone adicionar una fracción II al artículo 1 de la Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

“Los soldados del Servicio Militar integrantes de las diversas clases, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 5o. de la presente Ley, podrán prestar atención a la sociedad en caso de desastre, bajo la dirección y control del Ejército o la Armada, en calidad de brigadistas”.

Al respecto cabe considerar que como ya se señaló, los soldados del Servicio Militar, tal como lo prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 7/o, son parte de las Fuerzas Armadas; el texto referido dice a la letra:

“Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares”.

En tal calidad están obligados a que, en caso de emergencia y de ser requeridos, puedan auxiliar a las Fuerzas Armadas en la implementación del PLAN DN-III-E, realizando alguna de las siguientes tareas:

- Búsqueda y rescate de personas.
- Evacuación de comunidades en riesgo.
- Administración de albergues.
- Recomendaciones a la población.
- Seguridad y vigilancia de las áreas afectadas.

Como puede constatarse, estas actividades están en consonancia con las misiones del Ejército y Fuerza Aérea y con el Programa General de Adiestramiento Militar el cual contempla como asignaturas el Plan DN-III-E y el Plan Marina.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

En lo que se refiere a que los integrantes de las diversas clases puedan prestar atención a la sociedad en caso de desastre, bajo la dirección y control del Ejército o la Armada, en calidad de brigadistas, esta es una labor que debe ser voluntaria, ya que en caso contrario se vulnera el sentido de las clases, cuya vocación principal es el servicio de las armas, tal como se prevé en el artículo 5º de la Ley del Servicio Militar, que a la letra dice:

“El servicio de las armas se prestará:

“Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

“Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

“Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva. Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.

“Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva”.

Este artículo debe considerarse a la luz del artículo 129, fracción IV, apartado A, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 129. Los grados en el orden decreciente son como sigue:

“I. a III. ...

“IV. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea.

“A. Clases.

“a. Sargento Primero;

“b. Sargento Segundo; y

“c. Cabo; y

“B. Soldado”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

V. CONCLUSIONES

En función de las valoraciones antes expuestas cabe destacar que el espíritu original del Servicio Militar es el servicio de las armas y que sus objetivos están vinculados con la seguridad nacional, no con la protección civil.

En materia de protección civil existen competencias específicas, tal como lo prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Protección Civil. Las Fuerzas Armadas, sólo son coadyuvantes en la materia.

Además los conscriptos pueden prestar ayuda a la población civil en caso de desastre en la atención a la población afectada, en función de los planes respectivos.

Por último la protección civil implica la prevención y la gestión integral del riesgo, materias que trascienden el Programa General de Adiestramiento Militar, además de que el Ejército, Fuerza Aérea y Marina, tiene como funciones específicas, tal como lo establecen sus misiones, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas, en caso de desastre.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo a cargo de la diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

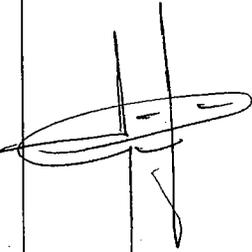
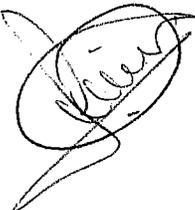
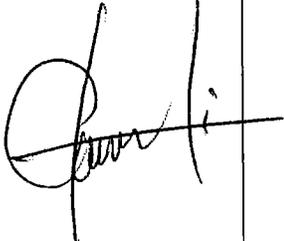
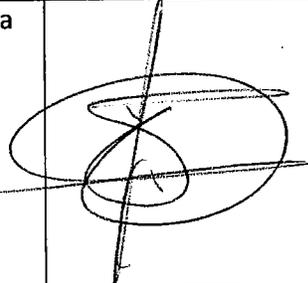
Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2016.

Comisión de Defensa Nacional

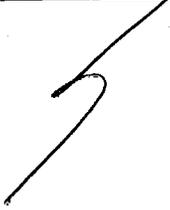
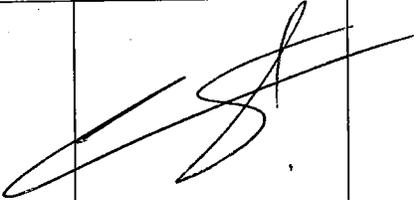
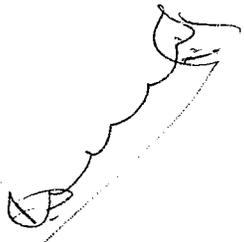
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

FOTOGRAFÍA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA	OTROS
	<p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p> <p>Yucatán</p> 			
	<p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA</p> <p>Tlaxcala</p> 			
	<p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas</p> 			
	<p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p> <p>Oaxaca</p> 			
	<p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p> <p>México</p> 			

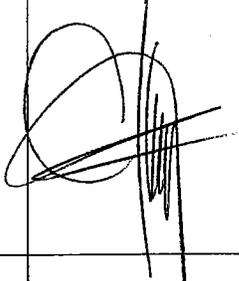
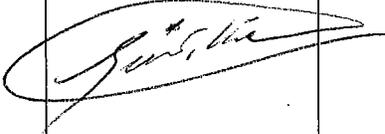
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO	NOMBRE	PARTIDO	ESTADO	CARGO
	<p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p> <p>Querétaro</p> 			
	<p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>Zacatecas</p> <p>morena</p>			
	<p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO</p> <p>México</p> 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p> <p>Chihuahua</p> 			
	<p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>Durango</p> 			
	<p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p> <p>Sinaloa</p> 			
	<p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO	AFILIACIÓN	FIRMA	OPINIÓN	OBSERVACIONES
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p> <p>México</p> 				
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>Veracruz</p> 				
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p> <p>Quintana Roo</p> 				
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p> <p>Tamaulipas</p> 				
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p> <p>Nayarit</p> 				

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar en materia
de protección civil y gestión integral del riesgo

DIPUTADO	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández INTEGRANTE</p> <p>Distrito Federal</p> 			
	<p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p> <p>México</p> 			
	<p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p> <p>Chiapas</p> 			
	<p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE</p> <p>Aguascalientes</p> 			